



Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por concepto de perjuicios materiales -daño emergente, ordenados en el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga el día 20 de septiembre de 2022 y liquidación de costas contenidas en providencia adiada al 27 de octubre de 2022, VIOSS BUCARAMANGA S.A.S., se constituyó deudor de ZAYRA ALEJANDRA LIZARAZO HERRERA.

Por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ZAYRA ALEJANDRA LIZARAZO HERRERA** contra **VIOSS BUCARAMANGA. S.A.S** por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, fue notificado por estados conforme el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso a la demandada VIOSS BUCARAMANGA. S.A.S, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos; La ejecutada no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **VIOSS BUCARAMANGA. S.A.S** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO:** CONDENARSE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.



**QUINTO:** INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 3.339.000.00) por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

*Juez*

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 06 de febrero de 2022.  
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS